



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.106/2014

Buenos Aires, 25 JUN. 2014

VISTO la Resolución N° 5708/13 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras, mediante la cual solicita la modificación del Reglamento de Maestrías de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 5284/12.

Que por la Resolución (CS) N° 3135/99 se creó el Reglamento de Maestrías de la Facultad citada y se modificó por la Resolución (CS) N° 1129/06.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la modificación del Reglamento de Maestrías de la Facultad Filosofía y Letras, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 562

FA

DIRECCION GESTION
CONSEJO SUPERIOR

ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.106/2014

- 1 -

ANEXO

REGLAMENTO DE MAESTRÍA

1. De la presentación y vigencia de los proyectos:

ARTÍCULO 1º.- Los proyectos de maestría serán propuestos, previa evaluación académica de la Comisión Directiva de la Escuela de Posgrado, al Decano para su presentación ante el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras. En caso de ser aprobados, éste elevará el plan de estudios al Consejo Superior, para su ulterior tratamiento y aprobación. El funcionamiento de las maestrías dependerá del Reglamento de Maestrías de la Universidad de Buenos Aires (Resolución N° 5284/12).

2. De las constitución de las autoridades de maestrías

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Maestría será designada por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Estará integrada como mínimo por CINCO (5) miembros, de los cuales al menos TRES (3) deberán ser profesores regulares, interinos con una antigüedad en el cargo superior a CUATRO (4) años, eméritos, consultos u honorarios de la Facultad de Filosofía y Letras. Los restantes podrán ser graduados de la Facultad de Filosofía y Letras, los que deberán tener título de magíster o doctor y/o egresados/as de las respectivas maestrías. Para aquellas actividades de posgrado que involucren a otras instituciones o unidades académicas podrán establecerse condiciones específicas para la conformación de la Comisión.

ARTÍCULO 3º.- Los Directores deberán ser profesores de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA) y tener alguna de las siguientes condiciones: regulares, interinos con una antigüedad en el cargo superior a CUATRO (4) años, consultos u honorarios. Serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano.

ARTÍCULO 4º.- Los Secretarios Académicos deberán ser egresados de la Facultad de Filosofía y Letras o egresados de las respectivas maestrías. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de las Comisiones de Maestría de las respectivas maestrías.

3. De las condiciones para la designación de consejeros de estudio, directores y codirectores de tesis o trabajos finales

ARTÍCULO 5º.- Podrán ser Directores/Codirectores de Tesis los profesores regulares, eméritos, consultos u honorarios de la Universidad de Buenos Aires, los docentes con título de magister o superior de la misma Universidad u otros reconocidos especialistas que tengan investigaciones relevantes en el área de conocimiento de la maestría. Si el Director propuesto es extranjero el maestrando deberá proponer un Codirector local. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del maestrando y con la aprobación de la Comisión de Maestría.



JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.106/2014

- 2 -

ARTÍCULO 6º.- En aquellos casos en los que la figura del Consejero de Estudios se encuentre en el Reglamento de Maestría, lo designará el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Maestría. Deberá ser profesor o jefe de trabajos prácticos de la Facultad de Filosofía y Letras, en un departamento afín con la temática de la maestría.

4. De las funciones del Director/Codirector y Consejero de Estudios

ARTÍCULO 7º.- Las funciones del Director/Codirector de Tesis / Trabajo Final de maestría son:

- a) supervisar el Plan de Tesis / Trabajo Final de maestría,
- b) presentar la aprobación de dicho Plan a la Comisión de Maestría,
- c) orientar y supervisar el trabajo de investigación y la elaboración de la Tesis / Trabajo Final de maestría,
- d) estar presente en la defensa de la tesis / Trabajo Final de maestría.

ARTÍCULO 8º.- Serán funciones del Consejero de Estudios:

- a) asesorar y orientar al maestrando en el plan de actividades anuales, que deberá incluir los distintos tipos de actividades señaladas en el programa, y otras tales como eventos científicos, extensión universitaria, etc.
- b) supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de cursado periódicamente,
- c) supervisar el cumplimiento de la reglamentación vigente por parte del maestrando.

5. Formas y plazos de cumplimiento de los cursos y seminarios

ARTÍCULO 9º.- La asistencia a cursos, seminarios y talleres será de cumplimiento obligatorio en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las clases programadas.

ARTÍCULO 10.- Para la presentación de los trabajos finales a los efectos de aprobar los cursos, seminarios o talleres, el maestrando contará como plazo máximo SEIS (6) meses después de finalizada la actividad. Para aquellos casos en los que los docentes determinen plazos menores de entrega de trabajos finales, el alumno deberá ajustarse a ellos.

ARTÍCULO 11.- La evaluación de los seminarios, talleres y cursos consistirá en un coloquio o un trabajo escrito acorde a las características del proceso pedagógico realizado. El docente a cargo del seminario dispondrá de un plazo máximo de CUATRO (4) meses para la corrección de los trabajos.

6. Formas y plazos para la presentación y aprobación de la Tesis / Trabajos finales de maestría. Criterios de regularidad y reconsideración para quienes la pierdan.

ARTÍCULO 12.- El maestrando deberá presentar su Tesis/Trabajo Final dentro de los CINCO (5) años de que su inscripción definitiva a la maestría fue aprobada por el Consejo Directivo. Ante un pedido expreso suficientemente justificado por parte del maestrando, se le podrá otorgar una prórroga de DOCE (12) meses por única vez.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.106/2014

- 3 -

ARTÍCULO 13.- Los maestrandos que pierdan la regularidad podrán reinscribirse y deberán cumplir con las condiciones que estipule la Comisión de Maestría y que apruebe el Consejo Directivo. En caso de que la maestría haya modificado el plan de estudios deberá cumplir con todos los requisitos del plan vigente al momento de la reinscripción.

ARTÍCULO 14.- El Proyecto de Tesis/Trabajo Final deberá contar con el aval del Director y el visto bueno de la Comisión de Maestría para su presentación y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 15.- La Tesis consistirá en el análisis crítico y actualizado de una problemática de un área temática de la especialidad, sustentada en un trabajo de investigación, que incluya un estado de la cuestión, el tratamiento de la información recopilada y la presentación de las conclusiones a las que se haya arribado. Podrán utilizarse materiales previamente publicados por el tesista, con indicación de la fuente, y que en su publicación anterior hayan señalado su condición de trabajos parciales destinados a la producción de la Tesis. El texto tendrá un mínimo de CUARENTA MIL (40.000) palabras (aproximadamente CIENTO (100) páginas) y un máximo de SETENTA Y CUATRO MIL (74.000) palabras (aproximadamente CIENTO OCHENTA (180) páginas). Los apéndices que se consideren indispensables no deberán tomarse en cuenta para el establecimiento de estas extensiones máximas. En el caso de maestrías profesionales, el Trabajo Final podrá adquirir el formato de proyecto, estudio de caso, obra, tesis, producción artística o trabajo similar que permita evidenciar la integración de los aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de perspectivas y destrezas innovadoras en la profesión.

Tanto la Tesis como el Trabajo final deberán ser trabajos individuales.

ARTÍCULO 16.- El jurado de la Tesis/Trabajo Final estará formado por TRES (3) miembros titulares y al menos DOS (2) suplentes. Al menos UNO (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad de Buenos Aires. Deberán ser profesores regulares, eméritos, consultos u honorarios de la Universidad de Buenos Aires, docentes con título de magister o superior de la misma Universidad u otros reconocidos especialistas que tengan investigaciones relevantes en el área de conocimiento de la maestría. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Maestría.

ARTÍCULO 17.- El Jurado deberá expedirse, una vez recibida la Tesis/Trabajo Final, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días por escrito y en forma individual, acerca de si considera que el maestrando se encuentra en condiciones de hacer su defensa pública, rechazando la Tesis/ Trabajo Final o proponiendo modificaciones previas a la defensa oral. En el caso de falta de unanimidad en las evaluaciones, los miembros del tribunal deberán reunirse con la presencia del Director o del Co-director, y expedirse por escrito acerca de las correcciones previas a la defensa oral. Si persisten diferencias sustantivas entre los miembros del Jurado que impidan la unanimidad se aceptará la decisión acordada por mayoría simple. En el caso de que tampoco se llegue a esta mayoría se procederá a la designación de un nuevo jurado por única vez, que no podrá estar integrado por ninguno de los miembros anteriores, y que se regirá por las mismas condiciones y plazos del Jurado original.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.106/2014

- 4 -

ARTÍCULO 18.- La Tesis/Trabajo Final podrá resultar:

- a) Aprobada/o con dictamen fundado: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente,
- b) Devuelta/o: el Jurado decidirá si el maestrando deberá modificarla/o o completarla/o y el plazo otorgado a tal fin.
- c) Rechazada/o con dictamen fundado.

La decisión final del jurado será inapelable, se tomará por mayoría simple y deberá quedar asentada en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los maestrandos deberán entregar UNA (1) copia digital de la Tesis/Trabajo Final para ser incorporado al sitio web correspondiente al Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Filosofía y Letras, según lo indica la Resolución (CS) N° 6223/13. Para ello deberán firmar una autorización para la publicación exclusivamente en medio digital a título de divulgación gratuita.

ARTÍCULO 20.- La defensa consistirá en una exposición pública de no más de CUARENTA (40) minutos en la que el maestrando expondrá ante el tribunal los aspectos centrales de la Tesis/Trabajo Final y dará respuesta a las observaciones formuladas por el Jurado en sus informes previos a la defensa. El maestrando no podrá leer la exposición, pero si utilizar notas y otros recursos. Posteriormente el tribunal realizará preguntas, comentarios y observaciones sobre la Tesis/ Trabajo Final. Concluido el acto el jurado deliberará a puertas cerradas y redactará un acta en la que consignará un relato de la defensa y su evaluación final de la Tesis/ Trabajo Final debidamente fundada. El Director/Codirector podrá estar presente y participar con voz pero sin voto. La evaluación se resolverá por mayoría simple, pudiendo consignar en el acta el dictamen por minoría si lo hubiera.

7. De los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 21.- Para solicitar una equivalencia y/o acreditación de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras el maestrando deberá presentar una copia autenticada del programa y una constancia debidamente legalizada de la aprobación de la misma, ambas en lengua castellana. Para el otorgamiento de la equivalencia la asignatura aprobada además de pertinencia en los contenidos deberá tener una carga horaria igual o mayor a la correspondiente en el plan de estudios de la maestría. La equivalencia y/o acreditación deberá ser evaluada por la Comisión de la Maestría. Según lo establecido por la Resolución (CS) N° 2034/95 se podrá reconocer hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la carga total de la maestría.

8. De la aplicación de este Reglamento

ARTÍCULO 22.- El presente Reglamento se aplicará a todas las maestrías de la Facultad de Filosofía y Letras y reemplaza al aprobado por Resolución N° (CS) 1129/06. En caso de que se presentase alguna incompatibilidad con Reglamentos de Maestrías ya existentes, estos deberán adecuarse a este Reglamento de la Facultad.

ARTÍCULO 23.- Las Comisiones de Maestrías podrán proponer al Consejo Directivo normas adicionales que atiendan a sus necesidades particulares, siempre que ellas no entren en incompatibilidad con el presente Reglamento.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL